

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se transcriben las normas que han de regir los concursos de pronósticos sobre los resultados de partidos de fútbol durante la temporada 1968-69.

1.ª Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El hecho de participar en un concurso implica, por parte del apostante que suscribe un «boleto», el conocimiento de estas normas y su adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

2.ª Las apuestas mutuas se conciertan bajo la forma de concursos de pronósticos sobre los resultados de un partido, o de varios partidos de fútbol, cuya celebración esté prevista para una misma fecha y que figuren en competiciones autorizadas por la Real Federación Española de Fútbol o que tengan carácter internacional.

También podrán incluirse en un concurso partidos a celebrar en otros países, siempre que estén autorizados por las respectivas Federaciones de Fútbol u Organismos a quienes corresponda y estén anunciados para celebrarse en una misma fecha.

El Patronato, asimismo, podrá solicitar, en algunos casos, pronósticos que afecten a los resultados del primero y segundo tiempo de determinados partidos, haciéndose constar claramente en el impreso tal modalidad.

3.ª Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edite el Patronato a tal efecto y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas normas.

Los impresos constarán de dos partes denominadas «resguardo» y «boleto». El «resguardo» constituye documento acreditativo de la cantidad abonada y sirve para identificar un boleto a efectos de reclamaciones y cobrar los premios que pudieran corresponder por los pronósticos consignados en el «boleto».

Los pronósticos figurados en el «resguardo» tienen como única finalidad la de servir de recordatorio al apostante.

El «boleto» es la parte del impreso unido al «resguardo» y que consta de dos cuerpos

4.ª En el «resguardo» figurará un lugar destinado a relacionar los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de cada jornada y que se tendrán en cuenta para determinar los aciertos que concurren en el «boleto».

También se podrán incluir uno o varios partidos de reserva, que se tendrán en cuenta en el caso de que se suspenda alguno o algunos de los anteriores, o que éstos no puedan computarse, en virtud de lo establecido en la norma novena, por haberse adelantado o aplazado su celebración. Estos partidos de reserva sustituyen a los que se eliminan, pero siempre asignando a los pronósticos consignados en los mismos los últimos lugares de colocación en cada columna por el orden en que figuren.

Los partidos se relacionarán, en lo posible, consignando en primer lugar el equipo propietario del campo, si está prevista su celebración en el de uno de ellos; pero aunque se celebre en el campo del otro equipo, o en uno distinto, ello no alterará la significación del pronóstico formulado, según lo dispuesto por estas Normas, para cada clase de boleto.

También podrán editarse por el Patronato impresos en los que no se reseñen los partidos ni se indique el número de la jornada. En este caso, los encuentros objeto de pronóstico serán los que se hagan públicos en el «Boletín Oficial del Estado», por el orden en que se determine o figuren en el impreso de dos y cuatro apuestas de la jornada en que se utilice por el apostante.

Los pronósticos de un «boleto» serán válidos para la jornada en que se reciba por la Junta encargada de su custodia, con independencia del impreso que se utilice y de la jornada que se haga figurar en el mismo, siempre que el número del sello adherido corresponda a los utilizados en aquella jornada.

Los impresos serán facilitados al público gratuitamente por los establecimientos autorizados, y sólo tendrán validez las apuestas que en ellos se consignen si se da cumplimiento a las normas que regulan cada clase de «boleto».

5.ª Los concursantes consignarán los pronósticos en la parte que constituye el «boleto», con los signos y en la forma prevista

para cada clase de «boleto», clara y legiblemente y haciendo constar, en el lugar para ello destinado, su nombre, apellidos y domicilio. El Patronato declina toda responsabilidad que pueda derivarse por el incumplimiento de este último requisito, en aquellos casos en que pueda ser necesaria la identificación de la persona suscritora del «boleto».

6.ª Una vez que el apostante haya consignado sus pronósticos en el «boleto», haciendo constar nombre, apellidos y domicilio, deberá entregar el impreso en un establecimiento autorizado para su recepción. Dicha entrega se efectuará durante los días y horas señalados para admitirlos.

Al efectuarse la entrega, el establecimiento receptor que se haga cargo del «boleto» adherirá al mismo y al «resguardo», en el lugar reservado para esta formalidad en el impreso, un sello de los autorizados para cada clase de «boleto», que constará de dos o tres partes, figurando en cada una de ellas el mismo número. Separado el «resguardo», se devolverá a la persona que realice la entrega.

El apostante participará en el concurso con las columnas válidas, a tenor de lo que disponen las normas dieciséis, veinte y veinticinco, en relación con las apuestas que indique el sello unido al «boleto».

El apostante deberá abonar al entregar el «boleto» y antes de hacerse cargo del «resguardo», el importe de las apuestas que figuren en el sello adherido al precio de cinco pesetas apuest

7.ª La persona que entregue el impreso deberá comprobar si el número de apuestas que señala el sello adherido a su impreso corresponde al número de las formuladas y autorizadas para cada clase de «boleto», sin que pueda tomarse en cuenta ninguna reclamación sobre este extremo después de hacerse cargo el interesado del resguardo.

Una vez recibido el «boleto» por el establecimiento y hecho cargo del resguardo el apostante, en ningún caso se accederá a la solicitud que pueda formular el pronosticador sobre la devolución del «boleto», rectificación de pronósticos o consignación de los dejados en blanco. Tampoco podrán rectificarse o formularse pronósticos por telegrama, carta o cualquier otro procedimiento.

El establecimiento receptor donde se efectúe la entrega del boleto no asume responsabilidad alguna por los defectos que puedan concurrir en los pronósticos de la parte denominada «boleto» y que motiven su anulación, ni por la diferencia que resulte entre el número de apuestas señalado en el sello aplicado y las formuladas.

8.ª A los efectos de estos concursos y para la determinación de los aciertos del pronóstico, se considerará como resultado de cada partido el obtenido en el terreno de juego, aunque los Organismos deportivos posteriormente los anulen, cambien o consideren que terminó el encuentro en cualquier momento de su celebración. Si algún partido, por cualquier causa, fuese suspendido después de iniciado y no se reanudara en la misma fecha, se considerará como resultado definitivo del mismo el obtenido en el momento de la suspensión.

En caso de partidos en los que esté prevista la posibilidad de prórroga sobre el tiempo reglamentario, se considerará como resultado el obtenido después de su prolongación.

Lo señalado anteriormente es aplicable también en aquellas jornadas en que se soliciten pronósticos independientes para el primero y segundo tiempo, en cuyo caso la prórroga se considerará siempre como parte integrante del segundo tiempo.

9.ª Si algún partido comenzase antes de las catorce horas del día señalado para su celebración o no se iniciare dentro de dicho día, no se considerará incluido en el concurso de pronósticos correspondientes a esa jornada. En este caso, y si figurasen en el impreso partidos denominados «reservas», se tendrán éstos en cuenta para computar el acierto de los pronósticos. Si, no obstante haberse recurrido a los partidos de «reserva», los pronósticos válidos, de acuerdo con lo indicado anteriormente, fuesen menos de la mitad de los incluidos en el concurso de una jornada, sin contar los dichos «reservas», se anulará aquél y cada pronosticador tendrá derecho a que se le reintegre el importe de la cantidad apostada.

Ello no obstante, si se aplazasen para una misma fecha más de la mitad de los partidos incluidos en una jornada, sin contar los denominados «reservas», se considerará aplazado para dicha fecha el concurso, pero sin que afecte el aplazamiento al período de recepción de los boletos.

10. El Patronato no está obligado a hacer públicas las alteraciones que pudieran producirse y que den lugar a modificaciones que afecten a la fecha de celebración de los partidos, horario o cambio de lugar donde deben disputarse.

Sin embargo, si la Real Federación Española de Fútbol u Organismo de quien depende la celebración de los encuentros incluidos en el concurso de pronósticos de una jornada, autorizara alteración sobre la fecha u hora prevista para uno o varios partidos y el Patronato hubiera anunciado su no validez, en atención a ello, no se tomarán en consideración los pronósticos que afecten a los mismos, cualesquiera que fueren en definitiva la fecha y hora de celebración, excepto en el caso previsto en el segundo párrafo de la norma anterior.

11. La recaudación de cada concurso estará constituida por la suma del valor de las apuestas que formulen los que en él participan.

El 55 por 100 de dicha recaudación se destinará a premios y se dividirá, a su vez, en tres fondos idénticos, a distribuir, cada uno, en la siguiente forma:

a) Un fondo para repartir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan el más elevado número de aciertos, cuyos premios se denominarán de primera categoría.

b) Otro segundo fondo para repartir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la categoría anterior, cuyos premios se denominarán de segunda categoría.

c) Un tercer fondo para repartir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la segunda categoría y cuyos premios se denominarán de tercera categoría.

Si el número de columnas premiadas en la tercera categoría fuese inferior a la de la inmediata anterior, se sumará el importe de ambos fondos, y el total será distribuido entre todas las columnas de estas dos categorías.

Si después de la aplicación de la norma anterior, la suma de columnas con derecho a premio en la segunda y tercera categorías fuese inferior al número de las columnas de primera categoría, se sumará el fondo destinado a las tres para distribuirlo, en partes iguales, entre el total de columnas acertantes.

Si desde un principio, o como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, correspondiese a cada una de las columnas premiadas de tercera categoría una cantidad inferior a 50 pesetas, éstas quedarán sin premio y el fondo a ellas destinado incrementará, a partes iguales, los fondos a distribuir entre las columnas premiadas de primera y segunda categorías.

También, y si desde un principio, o como resultado de la acumulación a que se hace referencia en el párrafo anterior, correspondiese a los premios de segunda categoría una cantidad inferior a 50 pesetas, quedarán sin premio y el fondo total será distribuido entre las columnas acertadas de primera categoría.

En ningún caso dejará de aplicarse la cantidad reservada para premios ni los de primera categoría dejarán de hacer efectivo el que les corresponda, cualquiera que sea su cuantía.

Boletos de dos y cuatro apuestas

12. Este «boleto» forma parte de un impreso que edita el Patronato y en el que se pueden efectuar dos o cuatro apuestas de la jornada a que corresponda, rellenando tan sólo dos columnas de pronósticos en cada cuerpo del «boleto» o la totalidad de las que figuren en el mismo, abonando el importe del número de apuestas que se realicen.

Este «boleto» constará de dos cuerpos denominados: «control» y «escrutinio», y si los pronósticos que en ellos figuren para cada partido y columna no fuesen coincidentes, prevalecerán los del cuerpo de «control».

13. Cada una de las columnas de casillas que figuren en el cuerpo de «control» para formular los pronósticos estará encabezada por un número y representará una apuesta. En el impreso, a la izquierda del «resguardo», figurarán, con el número de los equipos contendientes, los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de cada jornada, el orden de los mismos y la fecha de celebración de los encuentros, excepto en lo previsto en el párrafo cuarto de la norma cuarta. En el cuerpo de «control», en lugar de la relación de partidos figurará un número para cada línea horizontal que corresponderá al partido relacionado con el mismo guarismo en el «resguardo».

14. Para efectuar los pronósticos, a la derecha del lugar correspondiente a cada partido y en la casilla reservada para ello en los dos cuerpos del «boleto», se escribirá un «1» si se supone que ganará el club designado en primer lugar; un «2», si se pronostica la victoria del segundo, y una «X», si se presume el empate. El empleo de cualquier otro signo o guarismo producirá la anulación del pronóstico en que concurra esta circunstancia.

15. Los pronósticos deberán quedar consignados en dos columnas de cada cuerpo del «boleto» si se efectuaran sólo dos apuestas, y en la totalidad, si se realizaran cuatro, y por el establecimiento receptor se le aplicará el sello correspondiente.

16. En caso de existir una diferencia entre el número de apuestas que indica el sello aplicado y las columnas pronosticadas, se procederá en la siguiente forma:

a) Si la diferencia consiste en haberse aplicado un sello de un número de apuestas inferior a las que se consignan en el

«boleto» sólo tendrán validez los pronósticos señalados en las dos primeras columnas de las formuladas.

b) En el caso contrario, o sea si la diferencia procede de haberse utilizado un sello de un número de apuestas superior a las consignadas en el «boleto», por haberse señalado pronósticos solamente en dos columnas, se devolverá al apostante el excedente del importe de las dos apuestas.

17. El «boleto» y el conjunto de apuestas que en él se formulan quedarán identificados para efectos de premios y reclamaciones por el número y el valor en apuestas del sello aplicado por el receptor al impreso, en el momento que determina la regla sexta.

Boleto de ocho apuestas y múltiple

18. Este «boleto» constará de dos cuerpos denominados B-1 y B-2. Ambos y el «resguardo» estarán numerados con la misma cifra. El cuerpo B-1 está destinado a formular los pronósticos y servirá para determinar en el escrutinio el número de aciertos de cada apuesta. El cuerpo B-2 para acreditar, por el sello que lleva adherido, el número de apuestas jugadas y, por tanto, válidas para el concurso.

19. El lugar destinado para formular los pronósticos de cada apuesta constará de tres columnas de casillas; en las casillas e impreso en rojo figurará el signo «1», el «X» o el «2».

Pronóstico sencillo

20. Al efectuar los pronósticos de cada encuentro, si se desea pronosticar la victoria del primer equipo se escribirá un «1» sobre el signo «1» que figura en rojo en la primera casilla de cada línea horizontal de cada apuesta; si se desea pronosticar el empate, se escribirá una «X» sobre el signo «X» que figura impreso en rojo en la segunda casilla de cada línea horizontal de cada apuesta; si se desea pronosticar la victoria del segundo equipo, se escribirá un «2» sobre el signo «2» que figura impreso en rojo en la tercera casilla de cada línea horizontal de cada apuesta.

El pronóstico quedará siempre determinado por el lugar que ocupen en cada apuesta del cuerpo B-1, los signos escritos por el apostante, sin que tenga aplicación la norma 14, donde se fija la manera de formularlos para el «boleto» de dos y cuatro apuestas.

En caso de que el apostante escriba signos sobre dos o tres casillas de cada línea horizontal de cada apuesta, sólo se considerará válido el significado del signo —siempre de acuerdo con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores— escrito en primer lugar, contado de izquierda a derecha, salvo en el caso previsto en el párrafo tercero de la norma 21.

Pronósticos abreviados o múltiples

21. En este «boleto» de ocho apuestas también podrán efectuarse, conjuntamente y de un modo abreviado, según fórmula matemática preestablecida, el número de apuestas que se autoriza en la tabla que a continuación se indica, en función de los pronósticos a tres o dos resultados que se formulen:

Pronósticos		Apuestas
Triples	Dobles	
—	3	8
—	4	16
—	5	32
—	6	64
—	7	128
—	8	256
1	3	24
1	4	48
1	6	192
2	1	18
2	2	36
2	3	72
2	4	144
2	5	288
3	—	27
3	2	108
3	3	216
4	—	81
4	2	324
5	—	243
5	2	972

Para formular estos pronósticos se utilizarán las tres columnas de casillas de la primera apuesta.

Se considerarán formuladas apuestas por el método abreviado o múltiple, cuando en las columnas que forman la primera apuesta se formulen pronósticos a dos o tres resultados. En este caso quedará nulo y sin valor el significado de los que pudieran haberse consignado en las apuestas segunda o octava, cualquiera que sea el valor del sello aplicado, sin perjuicio de lo determinado en el apartado a) de la norma 25.

22. Los pronósticos de cada encuentro se formularán de la siguiente forma:

a) Pronósticos a un solo resultado.

Para pronosticar la victoria del primer equipo se escribirá un «1» sobre el signo «1» que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta. Para pronosticar el empate se escribirá una «X» sobre el signo «X» que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta. Para pronosticar la victoria del segundo equipo se escribirá un «2» sobre el signo «2» que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

b) Pronóstico que comprende dos resultados.

Si se pronostica la victoria del primer equipo y un empate se escribirá un «1» sobre el signo «1» que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta y una «X» sobre el signo «X» que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta.

Para pronosticar un empate y la victoria del segundo equipo, se escribirá una «X» sobre el signo «X» que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta y un «2» sobre el signo «2» que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

Para pronosticar la victoria del primer equipo y la del segundo se escribirá un «1» sobre el signo «1» que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta y un «2» sobre el signo «2» que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

c) Pronósticos que comprenden tres resultados.

Si se pronostican los tres resultados se escribirá un «1» sobre el signo «1» que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta, una «X» sobre el signo «X» que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta y un «2» sobre el signo «2» que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

El significado del pronóstico quedará siempre determinado, en los tres casos, por la posición de los signos 1-X-2, según se fija en el segundo párrafo de la norma 20.

23. Una vez consignados los pronósticos en el cuerpo del boleto denominado B-1, se hará constar en el espacio destinado a las apuestas segunda a octava el número total que corresponda a los pronósticos a dos y tres resultados, según la tabla de las normas, entregándose el impreso en un establecimiento autorizado para recibirlo, que aplicará el sello correspondiente al número de apuestas señaladas por el apostante, de acuerdo con la tabla que anteriormente se ha indicado. El «boleto» a partir de este momento, quedará identificado para la lista de premios por el número impreso en los dos cuerpos del boleto y en el resguardo. Para reclamar será preciso, además, consignar la numeración del sello y clase de apuestas.

24. El desarrollo del sistema múltiple se determina por los pronósticos correspondientes a los partidos válidos para la jornada, teniendo en cuenta, si procediese, los figurados bajo la denominación de «reservas» en la siguiente forma:

Cada uno de los pronósticos de la primera variante, empezando por arriba y por la izquierda, se escribirá una sola vez. Cada uno de los pronósticos de la segunda variante y por el mismo orden, se repetirá dos o tres veces consecutivas, según que la variante primera haya sido doble o triple, llevando consigo la repetición de la primera variante en la forma expresada. Cada uno de los pronósticos de la tercera variante, también de izquierda a derecha, se escribirá a continuación tantas veces consecutivas como corresponda al total de columnas desarrolladas con las variantes anteriores, y así sucesivamente. Cada columna vertical del desarrollo constituye una apuesta.

El número de premios que corresponde al sistema múltiple es el conseguido por cada una de las apuestas comprendidas en el desarrollo anterior.

25. En el caso de existir diferencia entre el número de apuestas que señale el sello aplicado y las que representen los pronósticos dobles y triples formulados en el «boleto» y en los partidos válidos para el concurso se procederá en la siguiente forma:

a) Si la diferencia consiste en tener adherido un sello con número de apuestas superior a las que comprende el desarrollo de la combinación para partidos dobles y triples, consignados en partidos válidos para el concurso, se considerará que el apostante repite cada una de las columnas de este desarrollo en el orden establecido en la norma 24 hasta completar el total de apuestas que comprende el valor del sello aplicado.

b) En el caso contrario, o sea, si el total de apuestas indicado en el sello adherido fuese inferior a los pronósticos dobles y triples consignados en el «boleto» para los partidos válidos en el concurso, se participará en el mismo con las

apuestas correspondientes al valor del sello aplicado, anulándose las sobrantes. Para determinar cuáles sean éstas se desarrullará el sistema como se indica en la norma 24, y las que se anulen serán las últimas que excedan de las que correspondan a los sellos adheridos.

Envío de boletos a la Delegación Central del Patronato

26. Los establecimientos receptores remitirán a las Delegaciones de que dependan, sin separarlos, los dos cuerpos del «boleto» que les entreguen los apostantes en cada jornada. La separación de dichos cuerpos se efectuará posteriormente, dando a cada uno de ellos el destino adecuado a su definición.

Si al efectuar la remisión o antes de la misma observaran la falta de un «boleto», procederán a su anulación, dando cuenta al Delegado de que dependen para que la publique en el local donde estén instaladas las oficinas de la Delegación. Si dicha falta se presumiera fuese debida a hurto o robo, deberá el Delegado formular también la correspondiente denuncia ante la Policía.

Los «boletos» procedentes de un establecimiento receptor que lleguen a la Delegación después de la hora fijada para el cierre y precinto de las sacas que han de contener los «boletos» para su envío a la central del Patronato serán también anulados por el Delegado, procediéndose en la misma forma que establece el párrafo precedente.

En estos casos, como en el del posible extravío de un «boleto» por el establecimiento receptor, los riesgos serán soportados únicamente por el apostante, y siendo así que los pronósticos formulados en tales boletos no toman parte en el concurso—de conformidad con lo prevenido en la norma 33—, el apostante tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

El Patronato de Apuestas podrá dejar sin efecto la anulación decretada por el Delegado, a que hace referencia el tercer párrafo de la presente norma, cuando los «boletos» procedentes de un receptor se reciban directamente en la Central del Patronato en las condiciones y circunstancias prevenidas en las normas 29 y 32.

27. Los Delegados clasificarán los «boletos» por receptores, clase y número de sellos, y si al efectuar esta operación comprobaren la falta de alguno de éstos, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la norma que antecede.

28. Los «boletos» que procedentes de un establecimiento, se reciban en la Delegación se introducirán en sacas para remitirlos a la Central del Patronato.

Estas sacas estarán dotadas de un aparato de cierre metálico, en el que se colocará un precinto remitido por el Patronato para cada jornada, y tendrá la forma y las garantías que el Patronato determine.

29. Las sacas conteniendo las bolsas con los «boletos» deberán estar en poder del Patronato en Madrid con anterioridad a la hora del comienzo de los partidos, procediéndose a la anulación de las apuestas correspondientes a los «boletos» que lleguen posteriormente, reconociéndose a los apostantes, de acuerdo con lo prevenido en la norma 26, la devolución de la cantidad jugada.

El Patronato no será responsable de demora o extravío producido por el Servicio de Correos o medios de transporte.

Junta de Control

30. En la Central del Patronato se constituirá una Junta de Control.

Esta Junta estará integrada por el Director-Gerente del Patronato o funcionario en quien delegue, un representante de la Dirección General de Seguridad y otro de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría.

Archivo y custodia por la Junta de Control

31. Una vez recibidas en la Central del Patronato las sacas que contengan los «boletos» se procederá a la separación de los cuerpos de «control» y «escrutinio» de los «boletos» de dos y cuatro apuestas y a «microfilmear» los cuerpos B-1 del «boleto» de ocho apuestas y múltiples.

La Central del Patronato de Apuestas podrá facultar a sus Delegaciones para realizar estas operaciones.

A continuación se hará entrega a la Junta de Control, antes del comienzo de los partidos, de los cuerpos de «control» de los «boletos» de dos y cuatro apuestas y del microfilme de los cuerpos B-1 de los de ocho apuestas y múltiples.

32. La Junta de Control podrá, en casos excepcionales, estimar recibidos en plazo los cuerpos de «control» del «boleto» de dos y cuatro apuestas y microfilme de ocho apuestas y múltiples correspondientes a «boletos» recibidos en el Patronato de Madrid, por acontecimientos imprevistos, después del comienzo de los partidos, siempre que el envase que los contenga estuviere precintado con las formalidades exigidas por la norma 28, extremo éste que será comprobado por la Junta de Control. En este caso se levantará acta, haciendo constar dicha circunstancia, efectuándose las operaciones previstas en la norma 31 bajo la supervisión de la referida Junta de Control.

33. El contrato de apuestas se considerará formalizado:

a) Cuando el cuerpo de los dos y cuatro apuestas, denominado «control», se encuentre antes del comienzo de los partidos en poder de la Junta de Control encargada de la custodia de esta parte de los «boletos».

b) Cuando el microfilme de los cuerpos B-1 de los «boletos» de ocho apuestas y múltiples se encuentre, antes del comienzo de los partidos, en poder de la propia Junta para su custodia y archivo.

Solamente los «boletos» cuyos cuerpos de «control» hayan llegado en plazo o cuyos microfilmes del cuerpo B-1 se encuentren custodiados por la Junta tomarán parte en el concurso de pronósticos.

El archivo de los documentos, a que se hace referencia en los apartados a) y b) de la presente norma, tendrá lugar por la Junta de Control en locales debidamente acondicionados, que serán cerrados por los componentes de la Junta, que actuarán de cerreros.

Reparto provisional de premios

34. Concluidos los partidos, dará comienzo el cómputo y la clasificación de los aciertos que contengan los pronósticos de los «boletos».

Durante las operaciones a que hace referencia la norma anterior se hará entrega a la Junta de Control de relaciones que comprendan las numeraciones de los boletos presuntos premios, procediéndose por la referida Junta a la apertura del lugar donde se custodian los documentos citados en la norma 33 para comprobar la exactitud de los pronósticos, dando su conformidad si procediere.

35. Si al efectuar la anterior comprobación se observara la falta del cuerpo destinado a «control» de un «boleto» de dos y cuatro apuestas o la falta en el microfilme de alguno de los cuerpos B-1 de «boletos» de ocho apuestas y múltiples, se procederá a la anulación de los mismos, dando derecho a sus titulares a ser reintegrados del valor de las apuestas por las causas indicadas en la norma 26.

36. La Junta de Control anulará los pronósticos que figuren en el cuerpo de «control» o en el microfilme de los cuerpos B-1, tanto en blanco como ilegibles, dudosos, conteniendo raspaduras o enmiendas o signos distintos a los autorizados para cada clase de «boleto». También anulará los que no se puedan descifrar por deterioro del cuerpo de «control» o microfilme y aquellas columnas que, por deficiencia en el corte, tanto al separarse el resguardo del «boleto» como al dividir los cuerpos de «control» y «escrutinio» de los «boletos» de dos y cuatro columnas o los cuerpos B-1 y B-2 del de ocho apuestas y múltiples, no se hayan conservado íntegras y legibles en el cuerpo de «control» de aquéllos o en el B-1 de éstos.

Cuando como consecuencia de lo prevenido en el párrafo anterior el número de pronósticos tenidos en cuenta para computar los aciertos fuese inferior a la mitad de los válidos para el concurso, el pronosticador podrá solicitar la devolución del importe de las apuestas a que afecte la anulación.

37. La Junta de Control, después de terminada la comprobación, volverá a cerrar el local donde se custodian los cuerpos de «control» y el microfilme de los «boletos», y se clasificarán por el Patronato, según los aciertos, en las tres categorías de premios, haciéndose público el número de columnas incluidas en cada grupo, la recaudación de la jornada, la cantidad destinada a fondo de premios y la que provisionalmente corresponde a cada columna premiada.

38. Las listas provisionales se publicarán, exponiéndose en la tablilla de anuncios de las oficinas centrales del Patronato y de los locales donde están establecidas las Delegaciones del Patronato; pero las que se expongan en estas últimas dependencias podrán comprender únicamente los «boletos» recibidos en establecimientos de su zona.

Reclamaciones

39. A todo apostante a quien se considere con derecho a percibir un premio por cuantía superior a 5.000 pesetas se le remitirá al domicilio indicado en el «boleto»—si consta legible—una comunicación, informándole que su «boleto» está incluido en lista provisional; en caso de no recibir dicha comunicación antes del sábado siguiente a la fecha de la jornada, o si no está conforme con la misma, por considerar no se le reconocen en el número de su «boleto» las columnas premiadas a que estime tener derecho, deberá reclamar a la Central del Patronato. Esta reclamación también deberá hacerse en el plazo que fija la norma 41 si, consultada la lista, no apareciese indicado el número del «boleto» o concurriera, en cuanto a los premios asignados, la circunstancia anteriormente indicada.

40. Si el apostante tiene posibilidad de comprobar las listas provisionales y observar que su «boleto» figura incluido en las mismas en el lugar que le corresponde y con las columnas acertadas que estime exactas, no será necesario que curse la reclamación a que se refiere la norma anterior.

41. La reclamación se formulará por medio de un impreso, que podrá obtenerse en cualquier establecimiento autoriza-

do en el que deberá consignarse los datos que en el mismo se solicitan. El impreso habrá de remitirse por correo certificado a la Central del Patronato y ha de recibirse en sus oficinas todo lo más tarde, antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la celebración de la jornada.

42. Para los premios inferiores a 5.000 pesetas, la reclamación habrá de recibirse en la Central del Patronato durante el plazo de treinta días naturales, a contar empezando desde el siguiente a la celebración de la jornada.

43. También podrá reclamarse ante cualquier Delegación del Patronato antes de las catorce horas del décimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la celebración de la jornada.

44. Los apostantes que se consideren con derecho a premio podrán también dirigirse a las oficinas centrales del Patronato en Madrid (anagrama PAMDEBE), formulando la reclamación mediante telegrama, que deberá recibirse en dichas oficinas centrales antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la celebración de la jornada. En dicho telegrama deberá consignarse los siguientes datos: número del boleto, número del sello, clase del mismo, número del receptor, jornada, categoría del premio que se reclama, nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

45. El Patronato no asumirá ninguna clase de responsabilidad en el caso de que exista algún error en los datos que se consignen en el impreso que se curse para formular la reclamación, o en el texto del telegrama.

46. La Junta de Control se constituirá, después de terminado el plazo que señala la norma 41, para comprobar las reclamaciones presentadas, revisándose los cuerpos de control y microfilme, y en vista del resultado se modificará, si a ello hubiere lugar, la lista provisional a que afecten, determinándose el reparto definitivo de los premios de esa jornada y comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde estén establecidas.

47. La Junta de Control se reunirá semanalmente, durante el plazo que señala la norma 42, para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 5.000 pesetas.

48. La mera tenencia del «resguardo» que debe obrar en poder del apostante no da derecho a que se estime la reclamación de un premio si el cuerpo del «boleto» destinado a «control» de los boletos de dos y cuatro apuestas o el microfilme del cuerpo B-1 de los de ocho apuestas y múltiples no figura entre los archivados con las formalidades que establece la norma 33.

49. Los «boletos» no premiados serán inutilizados una vez transcurrido el plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de la celebración de la jornada.

Los «boletos» premiados y aquellos a que afecte una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

50. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas normas.

Pago de premios

51. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato en sus locales y en aquellos receptores expresamente autorizados en la siguiente forma: los premios superiores a 5.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

Los premios inferiores a 5.000 pesetas se pagarán a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a columnas no acertadas con la totalidad de pronósticos válidos para el escrutinio; en este último caso, los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

Para que se abone el importe de un premio será necesario la entrega de la parte denominada «resguardo». El Patronato se reservará el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad al portador de dicho documento.

Para que se abone el importe de un premio será necesario que el apostante entregue el «resguardo» que obra en su poder, reservándose el Patronato el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad, si lo estima necesario.

Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá ordenar el pago sin la presentación del «resguardo» con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar al propietario del «boleto».

52. Los premios caducarán una vez transcurridos cien días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la jornada.

Recursos

53. Todo apostante, por el hecho de suscribir un «boleto», somete las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión del Consejo de Administración del Patronato.

54. Si se promoviese litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un «boletín» premiado, se suspenderá el pago del premio hasta que recaiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la norma 52 hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudiera promoverse con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera parecerles correspondientes.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el «boletín».

55. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores para los concursos de pronósticos que organiza el Patronato.

Las presentes normas han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en sesión celebrada el día 19 de junio de 1968, de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo, número noveno, del Reglamento de 4 de diciembre de 1951, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes y año.

Madrid, 19 de agosto de 1968.—El Director-Gerente.—4.764-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de Robert John Thompson y Michael John Payford, con último domicilio conocido en Formentera, Can Chume Miguel, se les hace saber que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 70/68 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 7.º del artículo 11 de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Michael John Payford.

2.º Imponerle la multa de 840 pesetas, y caso de insolvencia, la sanción de privación de libertad correspondiente a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por el plazo máximo de un año.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Absolver a Robert John Thompson.

Lo que se notifica para que en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta notificación efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Palma de Mallorca, 20 de agosto de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.776-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Eugenio García González, cuyo último domicilio conocido es en la calle Villaamil número 28, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 10 de julio de 1968, al conocer de los expedientes acumulados números 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 262 y 266 de 1966, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía en cada uno de los expedientes acumulados números 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 262 y 266 de 1966, de las comprendidas en el caso segundo del artículo 11, en relación con el número 3 del artículo tercero, de la vigente Ley de Contrabando.

Segundo.—Absolver de toda responsabilidad en materia de esta jurisdicción a todos los encartados, por falta de pruebas para determinar tanto las personas responsables como la base punible que sirva para fijar la importancia de las sanciones que pudieran corresponderles.

Tercero.—Remitir la copia del presente fallo al ilustrísimo señor Juez Decano de los de Primera Instancia e Instrucción de esta capital, por sí a la vista de los hechos enunciados estima pertinente la instrucción del sumario correspondiente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole asimismo que el citado acuerdo no

será firme hasta tanto no transcurran los plazos reglamentarios.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de agosto de 1968.—El Secretario.—4.773-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Tabiquería desmontable e instalaciones complementarias en la planta sexta, en el edificio de la zona norte del recinto de los Nuevos Ministerios, Madrid».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las «Obras de tabiquería desmontable e instalaciones complementarias en la planta sexta en el edificio de la zona norte, del recinto de los Nuevos Ministerios, Madrid», a «Huarte y Cía., S. A.», en la cantidad de 5.499.750 pesetas, que representa el coeficiente 0,7909437 respecto al presupuesto de contrata de 6.953.403 pesetas y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, el Jefe de la Sección de Contratación, P. D., Manuel González.

Sr. Jefe del Gabinete Técnico de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de replanteo previo del abastecimiento conjunto de agua a Bujalance y Aldea de Morente (Córdoba)».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo del abastecimiento conjunto de aguas a Bujalance y Aldea de Morente (Córdoba)», a «Construcciones e Ingeniería, S. A.», en la cantidad de 19.996.180 pesetas, que representa el coeficiente 0,70473027 respecto al presupuesto de contrata de 28.374.232 pesetas y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1968.—El Director general, por delegación, el Jefe de la Sección de Contratación, P. D., Manuel González.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria dependientes de Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento, que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización substitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), y demás disposiciones complementarias,